



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3119 (Original 1841)

Sancionada el 16/03/55. Promulgada el 31/03/55.

Publicada en el Boletín Oficial N°4.896, del 7 de abril de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta
sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que en base a la documentación acumulada en el expediente número 4611 – A – 1954, por intermedio de la Administración General de Aguas de Salta, convenga con la Empresa Contratista Vicente Moncho, la ejecución y financiación de las obras de irrigación a realizarse en los terrenos fiscales número 32 y 33 del Departamento de Anta, a derivar del arroyo Las Tortugas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1º. Las obras de irrigación se ejecutarán en una operación mixta entre la Empresa Vicente Moncho y el Gobierno de la Provincia;
- 2º. El costo total de las obras a ejecutarse será financiado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Provincia con certificados negociables y el cincuenta por ciento (50%) restante, a cargo de la Empresa debiendo la Provincia abonar los intereses bancarios;
- 3º. Las obras a ejecutarse a cargo de la Empresa consistirán: Construcción del canal principal en una longitud aproximada de diecisiete (17) kilómetros, sin revestimiento; canales secundarios para acceso del riego a las diversas parcelas resultantes de la colonización y de una superficie aproximada de mil (1.000) hectáreas, toma sobre el arroyo Las Tortugas, la que será del tipo “libre”; obras de arte necesarias para salvar los diversos accidentes topográficos, construcción de compartos y obras accesorias, amojonamiento de los lotes que resulten del parcelamiento y apertura de los caminos internos de acceso a los diversos lotes;
- 4º. Administración General de Aguas de Salta, en colaboración con la Empresa, completarán los estudios y proyectos de obra sobre la base de los cuales se efectuarán los trabajos;
- 5º. En la confección del proyecto de subdivisión de las tierras, intervendrá a su vez Dirección General de Inmuebles.
- 6º. Los lotes o parcelas de la colonización tendrán una superficie igual a la que resulte como unidad económica del estudio agronómico a efectuarse, estudios éstos que deben considerarse complementarios de las obras a realizarse. Alrededor de la Estación General Pizarro se creará un pueblo cuyo trazado ejecutará Dirección General de Inmuebles, disponiendo para tal fin de la superficie necesaria;
- 7º. La venta de las parcelas urbanas estará a cargo exclusivo del Gobierno de la Provincia, sobre la base de las disposiciones que correspondan;
- 8º. Administración General de Aguas de Salta, tendrá a su cargo el contralor y supervisión de los trabajos y determinará con la Empresa, en convenio complementario, los valores básicos o por unidad de medida de los diversos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- ítems de obras. Igualmente, en forma mensual, deberá extender los certificados de obras; los que al ser aprobados serán entregados a la Empresa.
- 9°. La Empresa iniciará los estudios respectivos dentro de los quince días (15) de aprobados el convenio respectivo, comenzará las obras inmediatamente de terminados los estudios y concluirá los mismos en un plazo de dieciocho meses (18), a partir de la fecha de su iniciación;
 - 10°. Las parcelas que resulten de la subdivisión de la superficie irrigada serán vendidas en la siguiente forma: treinta por ciento (30) de la superficie en remate público a efectuarse dentro de los noventa (90) días de terminadas las obras; treinta por ciento (30%) de la superficie en un segundo remate a efectuarse a los seis (6) meses del primero, y el saldo podrá efectuarse en un nuevo remate o por adjudicación directa sobre la base de los valores resultantes de los remates;
 - 11°. La Empresa podrá adquirir hasta un diez por ciento (10%) de la superficie a un precio promedio de las ventas efectuadas. Si después del tercer remate resultaren lotes no vendidos, los mismos quedarán a cargo del Gobierno de la Provincia, al precio básico de los remates, y podrán ser vendidos en la forma y condiciones que al efecto se determine;
 - 12°. El precio básico del remate deberá ser determinado de modo que cubra los gastos de obra, incluyendo productos, estudios e intereses y teniendo en cuenta los valores que se fijan a la tierra sin mejoras;
 - 13°. Del producido de las ventas, lo recaudado se invertirá, en primer término, para cubrir las inversiones de la Empresa o el saldo que resultare en caso de haberse efectuado la compensación contemplada en el punto siguiente;
 - 14°. La Empresa podrá cobrar o percibir ya sea parte o total del capital invertido y beneficios provenientes del remate, adquiriendo tierras fiscales correspondientes a las excedentes no irrigables de los lotes números 32 y 33 o de otros a determinarse de común acuerdo por el Gobierno de la Provincia y la Empresa, como asimismo el precio de la hectárea.
 - 15°. Los excedentes percibidos sobre los básicos de los remanentes o beneficios se distribuirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Provincia y el cincuenta por ciento (50%) restantes para la Empresa.
 - 16°. Las condiciones de pago por parte de los adquirentes tanto para las ventas directas como de remate serán veinte por ciento (20%) al contado, treinta por ciento (30%) a los seis (6) meses y el resto a los tres (3) años, con un interés anual del ocho por ciento (8%), por pago al contado no se efectuará descuento alguno.
 - 17°. Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar de la Empresa, como depósito de garantía para la ejecución de las obras indicadas, la propuesta formulada por la misma en su presentación que corre a fojas 31/34, en sus puntos 15 y 16 del expediente número 4611-A-1954.
 - 18°. Administración General de Aguas de Salta, juntamente con Dirección General de Inmuebles, procederán dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley y con las obligaciones que surjan para la Empresa adjudicataria, a delimitar una superficie aproximada de cinco mil (5.000) hectáreas, para ser destinada a la colonización y que comprende:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Terrenos destinados para la creación del pueblo de General Pizarro y parcelamiento rural en unidades de superficies mínimas de cuarenta (40) hectáreas, las que deberán tener aproximadamente un veinte por ciento (20) de su superficie con riego permanente.

19°. Sobre el excedente de los lotes fiscales números 32 y 33, Dirección General de Inmuebles procederá a su fraccionamiento y venta en remate público sobre la base de

las disposiciones de la Ley 1551.

20°. La financiación de las obras a ejecutarse con un monto aproximado de un millón

quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 m/n) en su parte hidráulica y doscientos mil pesos moneda nacional, (\$ 200.000 m/n) en la parte del parcelamiento, será atendida con el producto de la venta de los terrenos aludidos, fondos éstos que ingresarán en la cuenta “Venta de lotes en terrenos fiscales”.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JAIME HERNÁN FIGUEROA – Jesús Méndez – Rafael A. Palacios – Armando Falcón
Por tanto:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Marzo 31 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres

